

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

BOGOTÁ, D.C. diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

REF. INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA- DE YANETH SIERRA ÁLVAREZ CONTRA LA NUEVA EPS- RAD. 2021-00684.

Procede esta Juez a decidir el incidente de desacato presentado dentro de la tutela indicada en la referencia.

I.- ANTECEDENTES:

1.- La señora YANETH SIERRA ÁLVAREZ interpuso acción de tutela en contra de la NUEVA E.P.S., para que por el procedimiento correspondiente, se protejan los derechos fundamentales a la vida digna, integridad física, salud y seguridad social de su hijo menor de edad ÁNGEL MATIAS GUERRERO SIERRA y en consecuencia:

Se ordene a la NUEVA E.P.S. "...ENTREGAR LOS MEDICAMENTOS, SUPLEMENTOS, Y LAS CITAS CON LOS ESPECIALISTAS: -CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTASOMEPRAZOL10MG/1UGRANULOSDEMODIFICACIONLIBERACIONMODIFICADA. TRATAMIENTOS POR 3 MESES-NUTRILON PEPTI JUNIOR 9 LATAS. FORMULAS ESPECIALES PARA NIÑOS LACTANTES DE CORTE EDAD) NIÑOS NUTRILON PREMATURECON

INMUNOFORTISPRONUTRAPOLVO400 GRS/LATA "PACIENTE PRETERMINO CON BAJO PESO ANT DE PERITONITIS FECALY ALERGIA ALIMENTARIA USUARIO DE COLOSTOMIA REQUIERE PETIJUNIOR PARA SU RECUPERACION..."(archivo N° 02).

2.-Indicó como hechos, en síntesis, los siguientes:

2.1. Su hijo tiene cuatro meses y medio de edad, se encuentra afiliado a la accionada y desde su nacimiento ha presentado diversos problemas de salud delicados, tales como "SOSPECHA DE SÍNDROME DE TOWNES-BROCKS", "COLESTASIS MULTIFACTORIAL", "CHOQUE SÉPTICO COMPENSADO DE ORIGEN ABDOMINAL SECUNDARIO A OBSTRUCCIÓN INTESTINAL", "ATROFIA CORTICAL CEREBRAL Y ARTROFIA CEREBELOSA CON VIDEOTELEMETRIA CON PATRON ENCEFALOPATICO", "MALFORMACIÓN DE DANDY WALKER Y LEUCOMALACIA MULTIQUISTICABIFRONTAL VENTRICULOMEGALLA Y PROMINENCIA GENERALIZADA DEL ESPACIO SUBSARACNOIDEO Y DISMINUCIÓN DIFUSA DEL VOLUMENCEREBRAL"(ibídem).

2.2. Que actualmente, el menor de edad se encuentra en seguimiento de neurología pediátrica y se le ha indicado que se debe continuar con manejo "anticonvulsivante" y sugerido además cuidados paliativos, pues la condición del menor es crónica y conlleva un mal pronóstico neurológico para su vida.

2.3. Que desde el 3 de agosto de 2021, le fue ordenado al menor de edad: "-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS.- ESOMEPRAZOL 10 MG/1UGRANULOSDE MODIFICACION LIBERACION MODIFICADA. TRATAMIENTOS POR 3 MESES-NUTRILON PEPTI

JUNIOR 9 LATAS", pero no ha sido posible que la accionada le haga la correspondiente entrega.

2.4. Que adicionalmente, conseguir las autorizaciones para las terapias mensuales se ha convertido en un "karma" y pese a las múltiples patologías de su hijo, los constantes desplazamientos y llamadas, no ha logrado obtener los medicamentos ni la cita con el especialista.

2.5. Que la salud de su hijo se encuentra en grave peligro y además ha afectado el mínimo vital de la familia, pues no ha podido volver a trabajar, viven en arriendo, el salario de su esposo es el único sustento y constantemente deben cubrir gastos de jeringas, tapabocas, guantes, cánulas, gasas, guantes y sondas.

3. Este Juzgado falló la acción de tutela mediante providencia calendada el 30 de septiembre de 2021, en la que resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela invocado por la señora YANETH SIERRA ÁLVAREZ (EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD ÁNGEL MATIAS GUERRERO SIERRA) en contra de NUEVA E.P.S., por las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada NUEVA E.P.S. para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, efectúe la entrega de los medicamentos o insumos "ESOMEPRAZOL 10 MG/1U GRANULOS DE MODIFICACIONLIBERACIONMODIFICADA. TRATAMIENTOS POR 3 MESES-NUTRILON PEPTI JUNIOR 9 LATAS" y programe la cita

médica "-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS.-en favor del menor de edad ÁNGEL MATIAS GUERRERO SIERRA, atendiendo lo dispuesto por su médico tratante.

4.- La anterior sentencia fue impugnada y adicionada por la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en providencia de fecha 9 de noviembre de 2021, en la que se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO:ADICIONAR la sentencia del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C., en el siguiente sentido:

"SEXTO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS, que garantice el tratamiento integral del niño ÁNGEL MATÍAS GUERRERO SIERRA identificado con NUIP 1.026.603.241, respecto a la situación médica expuesta en el trámite de tutela, por lo que deberá suministrarle todos los medicamentos, tecnologías, exámenes, procedimientos que sean ordenados por los médicos tratantes con miras a la recuperación del paciente sin que medie obstáculo alguno.

SÉPTIMO: NEGAR i) el amparo constitucional en cuanto a la imposibilidad de conseguir autorizaciones de terapias a favor del menor de edad aquí involucrado; y ii) los pedimentos de recobro, Comité Técnico Científico y ruta MIPRES solicitados por la NUEVA EPS.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia impugnada.”.

5.- A través de memorial remitido vía correo electrónico el día 11 de octubre del cursante año, la señora YANWETH SIERRA ÁLVAREZ formuló incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., manifestando, luego de hacer un recuento de lo sucedido en el curso del proceso, lo siguiente:

“SEXTO. En el transcurso de este año los médicos han ordenado diferentes exámenes, terapias y procedimientos quirúrgicos para mejorar la calidad de vida de mi hijo, entre los cuales se encuentran: Consulta de control y seguimiento de cuidado paliativo pediátrico, consulta con cirugía pediátrica, terapia física integral, terapia ocupacional integral, terapia fonoaudiológica integral, entre otros.

SÉPTIMO. A la fecha ANGEL MATIAS no ha tenido acceso a muchos de los tratamientos médicos ordenados debido a que la EPS NUEVA EPS presenta muchas demoras en los trámites para acceder a citas con especialistas que son necesarias para el control y manejo de su enfermedad. Por otro lado, mi hijo no ha podido realizarse los exámenes necesarios para poder llevar a cabo su cirugía debido a que la EPS no ha autorizado los mismos. De igual forma, no ha tenido acceso a muchas terapias de las que fueron ordenadas ya que solo autorizan unas pocas.

OCTAVO. A la fecha de la presentación de este incidente la parte accionada (NUEVA EPS) no ha cumplido con lo ordenado por el despacho pues

no han prestado una atención integral a mi hijo ni ha suministrado todas las tecnologías, exámenes y procedimientos ordenados por los médicos tratantes con miras a la recuperación del menor, los cuales son necesarios para el control de su enfermedad”.

6.- En auto de fecha 12 de octubre del cursante año, se dispuso, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del precitado incidente, oficiar al superior de la entidad demandada, para efectos de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Juzgado y abra el correspondiente procedimiento disciplinario conforme a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, lo que comunicó telegráficamente, conforme así se evidencia en el archivo Nro. 4.

7.- Mediante comunicación remitida vía correo electrónico el día 14 de octubre de 2022, la NUEVA EPS informó que el responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela e incidentes, según el área técnica respectiva, es el Gerente Regional, Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, solicitando desvincular al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, por no ser el funcionario responsable actualmente (archivos Nros. 5 y 9).

8. Consecuencia de lo anterior, en auto del 3 de noviembre de 2022 se dispuso imprimir a la solicitud de desacato elevada por la accionante, el trámite incidental, ordenándose correr traslado de la misma al Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, en su condición de Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS S.A.-

9. El día 9 de noviembre de 2022, este juzgado notificó al Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, conforme

así obra en el archivo Nro. 8, quien guardó absoluto silencio.

10. El día 10 noviembre de 2022, la NUEVA EPS remitió nuevamente al juzgado la respuesta referida en el numeral 5°.

11. El proceso fue ingresado al despacho con la anterior contestación al desacato, por lo que en auto del 1° de diciembre de 2022 se dispuso respecto de la contestación obrante en el archivo Nro., en la que se indica que el responsable del fallo de tutela es el gerente regional de la NUEVA EPS, Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, que debía estarse a lo ya ordenado en inciso 3 del auto proferido el día 3 de noviembre del cursante año (archivo Nro. 7); procediéndose a abrir a pruebas el incidente, para tener como tales la actuación surtid y que en firme ingresara al expediente al despacho para decidir de fondo el incidente de desacato.

II.- CONSIDERACIONES:

Esta clase de incidentes tiene como finalidad primordial, asegurar **"el cabal cumplimiento del fallo y, si fuere el caso, sancionar al responsable por incumplimiento de una orden de un Juez proferida en la acción de tutela ya que se le ha querido dar prioridad y plena efectividad a la decisión judicial que restablece en toda su vigencia el derecho del lesionado o sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al autor del agravio a cumplirlo sin demora, sino imponiéndole drásticas sanciones personales y de tipo pecuniario en procura de que esa fuerza que al fallo de tutela le es inherente, no llegue a convertirse en**

letra muerta ante la renuencia, la astucia o mala fe de la persona o de la autoridad que debe cumplirla" (C.S. de J., Sala de Casación Civil, actos de 18 de julio de 1994 y 6 de abril de 1.995).-

Establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1.991 que: **"La persona que incumpliere la orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.**

"La sanción será impuesta por el mismo Juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

El trámite incidental al que alude el art. 52 del Decreto 2591 de 1.991, debe adelantarse respetando el derecho al debido proceso que les asiste a los intervinientes, tal como así se establece en el art. 29 de la Constitución Nacional, lo que se traduce en que al sujeto pasivo del mismo no puede juzgársele sino por la desobediencia respecto de las decisiones tomadas por el Juez de tutela y a las cuales se haga referencia en el respectivo libelo, además de que para imponer la sanción, debe estar suficientemente demostrada la desobediencia.

En el caso que ocupa la atención de esta Juez y conforme ya se indicara, es claro que a la señora YANETH SIERRA ÁLVAREZ le fueron tutelados los derechos

fundamentales la vida digna, integridad física, salud y seguridad social de su hijo menor de edad ÁNGEL MATIAS GUERRERO, para lo cual se ordenó al REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS, que garantice el tratamiento integral del niño ÁNGEL MATÍAS GUERRERO SIERRA identificado con NUIP 1.026.603.241, respecto a la situación médica expuesta en el trámite de tutela, por lo que deberá suministrarle todos los medicamentos, tecnologías, exámenes, procedimientos que sean ordenados por los médicos tratantes con miras a la recuperación del paciente sin que medie obstáculo alguno.

Acorde a lo anterior, surge nítido que habiendo sido notificado en legal forma el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, el Gerente Regional de dicha entidad, Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE sobre la iniciación del presente incidente de desacato, el mismo guardó absoluto silencio al respecto, actitud que no denota otra cosa que la conformidad de dicha entidad con los hechos que se le endilgan.

En éste orden de ideas y sin necesidad de más consideraciones, es evidente entonces que el Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, quien como la misma NUEVA EPS lo informara, es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, no solo incumplió, sino que sigue incumpliendo la orden impartida por esta Juez en el fallo de tutela proferido el día 30 de septiembre de 2021 y que fuera adicionado por el Superior en providencia de fecha 9 de noviembre de 2021, razón por la que habrá de declararse próspero el incidente de desacato que fuera formulado, debiendo en consecuencia imponérsele las sanciones de ley, esto es, arresto por

el término de 6 días y multa de un salario mínimo legal mensual a favor de la Jurisdicción Coactiva, quedando de todas formas el citado funcionario obligado a dar cumplimiento inmediato al fallo de tutela.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III.- R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probado el incidente de desacato promovido por la señora YANETH SIERRRA ÁLVAREZ contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR, como secuela de lo anterior, el arresto del Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, quien es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, por el término de seis (6) días.

TERCERO: ORDENAR al señor director de la SIJIN y/o POLICÍA NACIONAL que proceda a arrestar al Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto, entidad que una vez cumplida la orden de arresto, deberá informarlo al juzgado. OFÍCIESE.

CUARTO: OFICIAR al señor director de la SIJIN para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

QUINTO: IMPONER al Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, una multa de un (1) salario mínimo mensual, suma que deberá ser pagada a favor de la Oficina de Jurisdicción Coactiva, Dirección Nacional de Administración Judicial. OFÍCIESE.

SEXTO: COMUNICAR lo acá decidido a las partes, por el medio más expedito.

SÉPTIMO: CONSULTAR la presente providencia con la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.- Para el efecto remítase el link del expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dd7bdb9565369f76af229224e105fa2cc8202531101fd198c1c48d3ab4edef**

Documento generado en 19/12/2022 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>